

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2021 – 00523 00

En forma la demanda y como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor del artículo 420 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio, en tal virtud, el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **DAVIVIENDA S.A.**, contra **MEGATEMPORA S.A.S.**, previos los trámites del proceso **Ejecutivo**, por las siguientes cantidades:

Con base en el pagaré No. 1132911:

- 1.- Por la suma de \$253.663.383.00 Mcte., por concepto del CAPITAL INSOLUTO.
- 2.- Por la suma de \$22.400.016.00 Mcte por concepto de intereses causados e incorporados al título.
- 3.- Por el interés moratorio sobre el CAPITAL INSOLUTO de la pretensión señalada en el numeral anterior, liquidado a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda hasta su efectivo pago.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Ofíciase a la Administración de Impuestos Nacionales, dando cuenta de la presente acción.

¹ Estado electrónico número 166 del 3 de diciembre de 2021

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso y teniendo en cuenta el artículo 8 y concordantes del Decreto 806 de 2020; requiérasele para que en el término de cinco (5) días pague a la actora las sumas adeudadas; o, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago podrá proponer excepciones de mérito. Remítanse el traslado de la demanda como corresponde.

Se requiere a la parte actora y a su apoderado para que mantengan íntegro, inalterado y en buen estado el título valor objeto de la presente acción ejecutiva y así mismo, deberá estar disponible para el momento en que la Judicatura requiera su exhibición, en el curso del proceso.

Reconócese personería a LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS, como apoderado(a) de la entidad demandante, conforme al poder que le fuera prodigado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

JDC

Firmado Por:

**Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005**

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69d5df930a465061cc5c9c923ab4e5a715f0bdb5f8de0b3036dd930232275350**

Documento generado en 02/12/2021 06:37:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>